

RELACIONES JUZGADO DE FAMILIA

PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

EQUIPOS PSICOSOCIALES

III Simposium. Centro de la Familia. Tenerife 2008

JUZGADOS DE FAMILIA. SU RELACION CON PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR Y EQUIPOS PSICOSOCIALES.

JUZGADOS DE FAMILIA

A través de esta ponencia, intentare poner de manifiesto cual es mi opinión y expectativas, de cara a un futuro más o menos próximo, de cómo debe ser un juzgado de familia, y sus relaciones con dos instituciones fundamentales para su buen funcionamiento: los equipos psicosociales y los puntos de encuentro familiar.

En relación a los juzgados de familia, entiendo que es necesario y además de forma urgente, que se de carta de naturaleza a tales juzgados, al igual que ya ha ocurrido con los juzgados de menores, juzgados de violencia de genero y juzgados de lo mercantil. Además es necesario, que estos juzgados se creen o bien se transformen los ya existentes, en función de esa especialidad. Es decir, no basta con que desde el CGPJ se transforme de un día para otro, un juzgado de 1ª Instancia, con competencia ordinaria, en un juzgado de 1ª Instancia, con competencia exclusiva en derecho de familia; mediante un simple cambio de la placa exterior identificativa del órgano judicial.

Esa transformación, requiere cambios profundos en la composición, organización, estructura del local y medios de apoyo; tanto personales, como materiales, como económicos.

Esos cambios, considero que pasarían:

1.- Una mejor ubicación de estos juzgados especializados de familia. Entiendo que separados del resto de los juzgados, pues las personas implicadas en ellos, y sobre todos los menores afectados por las crisis de pareja de sus progenitores y por las resoluciones que intentan poner alguna solución a las mismas; ya tienen bastantes problemas y enfrentamientos derivados de esa crisis familiar, como para tener que sufrir el estrés, mal funcionamiento, y confusión que se produce en los pasillos y salas de espera de los órganos judiciales. De no ser posible instalarlos en sedes

diferentes, al menos estos juzgados deberían estar situados en planta baja y con salida independiente a la calle.

2.- Estos juzgados necesitan tener cerca al equipo psicosocial, con instalaciones adecuadas para llevar a cabo su trabajo (despachos, salas de espera, locales adecuados para explorar a los menores, espejos unidireccionales, sala de juegos, etc.).

3.- Se necesitaría además que el MF tuviese un despacho dentro del juzgado, a fin de garantizar una presencia física y continua del mismo, durante toda la tramitación de los procesos de familia. No olvidemos, que el Ministerio Fiscal, tiene por imperativo legal, como funciones primordiales la salvaguarda del principio de legalidad y la protección de los interés de los menores e incapaces.

4.- Es necesario que cada partido judicial, al menos en los que exista uno o varios juzgados de familia, tenga a su disposición un Punto de Encuentro Familiar. Con instalaciones adecuadas, en cuanto a dimensiones y ubicación (preferentemente casa unifamiliar, o local en planta baja), suficiente personal especializado (trabajadores sociales, psicólogos, letrados, voluntariado etc), y la adecuada cobertura presupuestaria (deben contribuir a su sostenimiento las tres administraciones (local, autonómica y estatal)

5.- Se debe ir hacia una formación especializada de jueces, fiscales, secretarios, funcionarios, personal laboral y letrados que interviene en estos procesos. Se debe eliminar, de una vez por todas, la idea de que esta materia es la maría en la jurisdicción civil. Es decir, que se trata de una materia, que no es complicada, que es fácil de resolver y a la que no se le debe dedicar tiempo; por lo que se puede dedicar a ella cualquiera sin necesidad de una formación y dedicación especial (me permito, ponerles de manifiesto un dicho que decía mi padre, especialista y profesor de contabilidad y que solía comentar en familia “ cada vez, son mas los casos, en que los padres, ante unos hijos que no quieren estudiar o no tienen capacidad para ello, deciden que lo mejor es ponerles un negocio. Negocio, que al poco tiempo, y debido a esa falta de preparación de su titular, suele ir al traste”, lo mismo ocurre con los juzgados de familia). Tengamos presentes, que son procesos donde están en juego relaciones personales, el futuro personal y económico de los hijos, que son proceso vivos en los que

se debe intentar que la solución – convencional o judicial- este acorde, en cada momento, con la situación real de esa familia.

6.- Se debe llevar a cabo una reforma total y urgente:

a) De todas las cuestiones relativas a la ejecución de las resoluciones judiciales que se dictan en estos procesos. Actualmente, la regulación de la LEC es casi inexistente, solo esta el art 776 de la LEC, por lo que se debe acudir a la normativa genérica, lo que conlleva que los jueces de familia ante este vacío legal y la disparidad de criterios que existe entre las Audiencias Provinciales, hagamos lo que se suele llamar como ingeniería procesal, y cada uno intentar buscar las soluciones mas acorde al caso concreto; lo que implica un total desconcierto para los letrados y las partes.

b) Así como en temas de legitimación y activa, a fin de regular la actuación e intervención en estos procesos de los hijos mayores de edad amparados en el art 93.2 del c.c, los abuelos y demás familiares que de una u otra manera estén en relación con los menores u ostente su guarda y custodia o un derecho de comunicación y estancia con ellos.

c) Por ultimo, es necesario poner fin cuanto antes a la dispersión procesal existente hoy en día para resolver todas las cuestiones y consecuencias derivadas del cese de convivencia en una pareja de hecho con hijos menores de edad o sin ellos (patrimonio común, indemnización por cese de la convivencia, uso del domicilio etc). Actualmente solo se puede acudir al procedimiento del art 770.5 de la LEC, en relación a cuestiones de medidas personales y alimentos de los hijos menores; para el resto se debe acudir al declarativo que proceda y ante el juzgado de 1ª Instancia ordinario. Mediante una interpretación amplia del concepto de alimentos, considero que el tema del uso de la vivienda, se puede tratar en el verbal especial del art 770 de la LEC.

7.- Se debe potenciar más la colaboración entre Servicios Sociales y los juzgados de familia; a fin de que estos tengan una información más completa y veraz sobre la situación de esa familia. Así como con los distintos organismos de la Administración publica, a fin de conocer la situación económica, de cada uno de los miembros de esa familia (Hacienda, INEM, Seguridad Social, Banco de España etc).

8.- Es necesario cambiar también la terminología y regulación sustantiva del código civil. Así por ejemplo se debe dejar de hablar de Patria Potestad, Guarda y Custodia y Visitas. Para hablar mas bien de Responsabilidad Parental, convivencia y comunicación del menor con cada uno de sus progenitores. Siendo mas teórica que real, la controversia que actualmente existe entrono a la guarda y custodia compartida; pues cuando el menor esta con uno u otro progenitor, sea unas horas, días o meses, esta bajo su guarda y custodia.

9.- También se debe acabar con el automatismo del art 96 del c.c. en relación a la atribución del uso de la vivienda conyugal, cuando no hay acuerdo y hay hijos menores de edad. Se debe ir más bien a garantizar el derecho de habitación de los menores.

10.- No puedo pasar sin hacer referencia a la labor fundamental que puede y debe hacer el juez, dependiendo en gran medida de ello, que el funcionamiento del juzgado de familia sea mejor o peor.

PUNTOS DE ENCUENTRO

Los puntos de encuentro familiar, PEF, constituyen en la actualidad una realidad y un elemento indispensable en el entorno del juzgado de familia. Constituye un lugar neutral, atendido por profesionales, que permite llevar a cabo las comunicaciones de los menores con sus progenitores o familia extensa, en situaciones excepcionales.

Constituye un elemento cuyo uso debe ser excepcional y temporal, y realizarse bajo el control directo y exclusivo de la autoridad derivante (la administración o propio juzgado). Considero que los PEF deben ser entes autónomos, que si bien dependen económicamente de una u otra administración, puedan actuar de forma independiente y autónoma, aunque bajo el control de la autoridad derivante, según sean comunicaciones derivadas por el juzgado o por la propia Administración (acogimientos, desamparos etc).

Para que puedan actuar correctamente es necesario que se den una serie de requisitos:

- a) Evitar que se colapsen, es decir, deben ir creándose PEF en función de las necesidades. De ahí que sea necesario, el hacer un estudio estadístico y seguimiento adecuado de los casos que se derivan al mismo. A fin de determinar, en cada caso y atendiendo a las dimensiones del PEF y el personal con que cuenta, cuantos casos puede atender al año. De tal forma, que una vez se supere ese número, se proceda a la creación automática de otro.
- b) Es necesario que exista una comunicación directa y personal entre el juez o autoridad derivante y el responsable o coordinador del PEF. Comunicación que no debe ser solo por escrito, sino que debe haber entrevistas periódicas entre ambas partes, al menos una vez al mes.
- c) En relación a la actuación del juez, después de muchos años intentando especializarme en derecho de familia, habiendo trabajado casi diez años en un juzgado de familia; tras haber participado en varios congresos de jueces y abogados de familia y tras hablar con unos y otros. Creo que se puede decir, que dentro de los jueces de familia, hay dos clases: a) los jueces innovadores o heterodoxos, (llamados raros) y b) los jueces clásicos u ortodoxos. Estos, son aquellos que: a) intentan intervenir poco en el proceso, antes de dictar sentencia; b) dan mas importancia a que la sentencia sea ajustada a derecho a que sea de fácil ejecución, c) prefieren tener poco contacto con los letrados, d) no tiene mucha preocupación por intentar sacar a la luz la verdad material, siendo suficiente la verdad formal que ponen de relieve las pruebas que se practiquen, en las cuales suelen intervenir poco, e) suelen tener una relación poco fluida con los PEF y los equipos psicosociales, a los que deja poco margen de autonomía, f) no ve con buenos ojos estas innovaciones dentro del proceso judicial (puntos de encuentro, mediación familiar, intentos de acuerdo, mas intervención del juez en la tramitación y practica de pruebas, etc.), g) se basan en el sistema de siempre de centrarse en la realidad de los autos, su estudio y la aplicación sin mas de la ley; obteniendo unas resoluciones judiciales ajustadas a derecho, pero que en ocasiones no son practicas, son difíciles de ejecutar y no solo resuelven el conflicto, sino que a veces lo agravan. Por el contrario los jueces, que yo llamo heterodoxos, suelen tener: a)

una gran participación en la practica de las pruebas, b) suelen hablar bastante con los letrados, c) se esfuerzan en intentar que sean las partes (debidamente asesoradas) quien autocompongan la solución a su crisis, d) ponen todos los medios a su alcance para que salga a la luz la verdad material, e) no son tan formalistas, f) dentro de la legalidad, están pendientes en un mismo nivel, de que la sentencia no solo sea ajustada a derecho, sino que sea posible y fácil de ejecutar, g) suelen tener una relación mas fluida y periódica con los PEF y los equipos psicosociales, a los que dejan bastan margen de autonomía en su actuar, a fin de facilitar que las partes autocompongan la solución al conflicto, consiguiendo con ello desjudicializar muchas de las cuestiones, - de pequeña trascendencia- que suelen atascar el funcionamiento de los juzgados de familia, h) consideran que el derecho, es una herramienta creada por los hombre para solucionar los problemas que surgen en sus relaciones personales y patrimoniales, y no para generarlos o agravarlos, i) están a favor, e impulsan, la instauración de estas soluciones alternativas del conflicto.

- d) El juez debe impedir, que se judicialicen todas las cuestiones, por mínimas que sean, que se generan en el cumplimiento de la sentencia o auto que dicte. De ahí que se deba fomentar y auspiciar las actuaciones del PEF encaminadas a normalizar las relaciones entre ambos progenitores y sus familias extensas, en cuanto a sus relaciones con los hijos menores de edad. Para ello, el personal del PEF, debe sentirse amparado por el juzgado, y que sus actuaciones, siempre y cuando se realice por los cauces legales, sean respaldadas por el juez. En mi caso concreto, la coordinadora del PEF y yo estamos en contacto de forma continua, por teléfono, fax y entrevistas personales en el juzgado. Por mi parte, saben desde el PEF, que el uso de sus instalaciones es excepcional, temporal y encaminada a obtener una normalización de esas relaciones, por lo tanto las medidas que se fijan en sentencia o auto, siempre están supeditadas a la falta de acuerdo entre las partes; por lo tanto, salvo que se trate de una modificación sustancial de las mismas, no es necesario acudir al juzgado para ir introduciendo pequeñas variaciones en las mismas encaminadas a ese fin. Por ejemplo, aumento paulatino de horario, el paso de visitas no tuteladas a intercambios, presencia

de familiares extensos etc. Para ello, hemos llegado al acuerdo entre el juzgado y el PEF de que: “debe haber un acuerdo entre ambos progenitores, debidamente informados por el PEF y asesorados por sus letrados, que ese acuerdo se haga por escrito y se firme por ellos a fin de incorporarlo al expediente que el EF tienen abierto para esa familia, a partir de ahí ya se puede hacer esa variación; si bien con el compromiso de que se comunique también al juzgado”. Una vez recibido el informe, y a fin de garantizar aun mas los derechos de las partes, se les da traslado para que formulen alegaciones. Si no formulan ninguna, el cambio realizado se consolida, si se hacen alegaciones se tramita el correspondiente incidente.

- e) La respuesta a las peticiones del PEF, por parte del juzgado deben ser rápidas, como máximo en un plazo de diez días; previa audición de ambas partes. Si es necesario abrir periodo de prueba, se debe dar intervención al responsable del PEF para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas y conteste a las preguntas que se rehagan por las partes. Una de las quejas que mas se escucha en foros, por parte del personal del PEF, es que los jueces no respondemos a sus peticiones o que no lo hacemos con la debida agilidad y prontitud. La solución a ello, consiste en que por parte del PEF, en estos casos, haga la petición al juzgado por escrito y en sentido negativo, es decir “comunicar al juzgado que el PEF actuara de una manera determinada (suspensión de visitas, ampliar horarios etc) si el juzgado en un plazo determinado no se lo impide formalmente”, de esta forma si el juzgado no contesta, esta autorizando tácitamente esa actuación, y para prohibirla deberá comunicárselo en forma al PEF.
- f) Se debe tener presente que en el PEF no se hace mediación, pero si se pueden usar, es mas, resulta recomendable y necesario el uso de técnicas de mediación para lograr esa normalización.
- g) Seria bueno además que en todos los partidos judiciales, se abriesen vías de comunicación entre el juzgado, los PEF y los usuarios de estos, para poder plantear abiertamente los problemas que se vayan generando en el uso de los PEF y poder buscar entre todos la solución a esos problemas o deficiencias en cuanto al

uso, tanto por el juzgado, como por el personal del PEF como por los propios usuarios. Por ejemplo la creación de grupos de trabajo en el que intervengan los jueces y secretarios judiciales, el fiscal, el colegio de abogados, representante de los PEF, los padres/madres u hombres/mujeres separados o divorciados, a través de sus asociaciones, el equipo psicosocial etc.

- h) Se discute, y eso dependerá de cada PEF, si es mejor o no, que sea el juzgado el que informe directamente a los usuarios de los derechos y obligaciones que implica el acudir al PEF. Se haga de una u otra forma, es evidente que dichos usuarios deben conocer perfectamente esos derechos y obligaciones. Y también es necesario que el incumplimiento de los mismos debe tener sus consecuencias inmediatas, a fin de evitar: 1.- por parte de los usuarios: situaciones de abuso de de derecho, descrédito o pérdida de autoridad del personal del PEF y 2.- por parte del personal del PEF abusos de autoridad.
- i) Los informes de los PEF, no constituyen informes periciales, pero si son pruebas documentales esenciales para el juez, a fin de adoptar las medidas adecuadas a las necesidades del menor, o para adecuar las ya acordadas a las modificaciones que se van produciendo en las relaciones del menor con ese progenitor; aumentando, restringiendo o suspendiendo las mismas.
- j) Cualquier cambio sustancial en el uso del PEF, debe ser acordado por el juez, previa audición de las partes, del personal del PEF y la practica de aquellas pruebas que sean pertinente. Salvo en caso de urgencias, en las cuales el juez al amparo del art 158 del c.c. puede actuar sin oír a las partes. Urgencia, que también puede justificar actuaciones excepcionales del PEF, como suspensión puntual de una visita (alcoholismo, uso de drogas, altercados en las instalaciones, malos tratos etc); si bien en estos caso esa actuación debe ser ratificada a posteriori por el juzgado.
- k) Cuando el juez deriva un asunto al PEF, debe remitirle la correspondiente ficha en la cual se debe hacer constar: 1.- nombre de las partes, 2.- nombre de los letrados, 3.- teléfonos de contacto, 4.- modelo de derivación: visitas tuteladas, no tuteladas o

intercambios, y 5.- la razón de esa derivación. No creo que se deba mandar mas documentación al PEF inicialmente; no obstante el coordinador del mismos, y a la vista de la evolución del caso o circunstancias que ellos aprecien en la entrevista inicial con ambos progenitores; pues solicitar del juzgado la vista de los autos o la remisión de algún documento complementario. Petición a la que el juez debe dar una respuesta rápida y motivada si es negativa.

- l) A la hora de hacer la derivación al Punto de Encuentro, el juzgado debe tener presente el horario del mismo; la duración de las comunicaciones, que personas pueden participar en las mismas, los casos que están atendiendo y la disponibilidad de las instalaciones, etc. Es importante también, valorar a fondo, incluso cambiando impresiones con el coordinador del Punto y el equipo psicosocial. Las características del caso concreto antes de hacer esa derivación; a fin de evitar situación muy conflictiva, que no solo no van a mejorar con el uso del PEF, sino que pueden trastocar y perjudicar el buen funcionamiento del mismo. Por ejemplo, derivar unas visitas tuteladas de una menor de 17 años, o establecer unas visitas tuteladas de seis horas diarias etc
- m) Para la protección de los menores, de los usuarios y del personal del PEF, es necesario que se formalicen convenio o protocolos de actuación a tres o cuatro bandas: Poder Judicial, Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Administración y PEF.

Una de las cuestiones que se me planteo por los organizadores de estas jornadas, era analizar la falta de información que a veces existen en diferentes juzgados sobre Puntos de Encuentro. Creo que no es una falta de información, pues incluso ya hay comunidades que han regulado el funcionamiento de los mismos: Asturias, Navarra, esta en vías de hacerlo Valencia. Creo que mas bien, que es una imposibilidad material de acceder a los mismos, por la distancia material con el PEF mas cercano a los mismos; o por querer llevar un control exhaustivo y férreo de las asuntos derivados a los mismos, que priva de efectividad a la actuación del PEF.

EQUIPOS PSICOSOCIALES

Si importantes son los Puntos de Encuentro, dentro del organigrama de los juzgados de familia en la doble vertiente de: a) ayudar y facilitar el cumplimiento de las medidas personales fijadas en las resoluciones judiciales y b) ayudar a normalizar las relaciones personales entre los menores y sus progenitores o sus familiares, y conseguir con ello el desjudicializar el conflicto. Más importantes son aun los equipos psicosociales.

En relación a estos equipos, son varias las cuestiones que se deben tratar y sobre todo mejorar:

- 1.- Numero de equipos adscritos a los juzgados
- 2.- Composición de dichos equipos
- 3.- Ubicación de los mismos
- 4.- Instalaciones.

1.- En relación al numero de equipos que debe haber, poner de manifiesto inicialmente una queja continua y duradera de la mayoría, por no decir unanimidad, de los jueces de familia. Debe haber al menos un equipo por cada dos juzgados de familia, y debería estar adscrito en exclusividad a los mismos.

A titulo de ejemplo, en Asturias solo hay tres equipos psicosociales. Pero los mismos no están adscritos a los juzgados de familia, ni siquiera en exclusiva a los juzgados de 1ª Instancia. Su labor abarca todas las jurisdicciones: civil, penal, social.

Es curioso que desde la Administración siempre se alega para justificar estas deficiencias, en la falta de presupuestos. Pero resulta que desde 2004, y tras la promulgación de la LO de Violencia de Genero, ha aparecido todo el dinero necesario, no solo para crear juzgados especializados, sino para dotarlos de excelentes instalaciones y además para dotarles de psicólogos. Me pregunto yo a la vista de ello ¿todos esos

menores que sufren la separación de sus progenitores; no tiene el mismo derecho a que el Estado o las Comunidades Autónomas, les dediquen la misma atención y sensibilidad?

2.- Inicialmente estos equipos están compuestos por un psicólogo y una trabajadora social. No obstante la experiencia y el aumento de psicopatologías y enfermedades mentales, que están detrás de muchas separación o divorcios; y que dificultan las relaciones del menor con uno u otro progenitor; hacen necesario, creo, que en dichos equipos exista también un especialista en psiquiatría. Si ello no fuera posible, se debería especializar algún medico forense en psiquiatría, y colaborar de forma estrecha con el equipo.

Entiendo que tanto al psicólogo como al psiquiatra en su caso, se les debe exigir una especialización en psicología o psiquiatría infantil o forense.

3.- La ubicación de estos equipos. Considero esencial que estos equipos estén instalados en el mismo edificio, incluso en la misma planta que los juzgados de familia. Con ello, se facilitaría una relación fluida y rápida entre el órgano judicial y dicho equipo.

4.- Las instalaciones. Creo que en esta materia, se debe consultar con los propios especialistas que trabajan en dichos equipos. En los 22 años que llevo de juez, he ido comprobando una y otra vez, que las instalaciones judiciales se proyectan por profesionales o personas que no saben como funcionan los órganos judiciales que se van a ubicar en dichos edificios. O por responsables de la Administración, que para “optimizar recursos” y “no crearse problemas” tratan de forma uniforme a todos los órganos judiciales, sin darse cuenta de las especialidades de cada uno de ellos. Creo que no pueden ser iguales las instalaciones de un juzgado de familia, que las de un juzgado de violencia de género, que las de un juzgado de lo contencioso, o de un juzgado de 1ª Instancia ordinario. Las especialidades de cada uno de ellos, implica que se realicen actuaciones diferentes, con profesionales diferentes, con necesidades de audiencias reservadas o privadas distintas, con la presencia de menores en unos casos, con la intervención continua del Ministerio Fiscal etc. Por lo tanto, Srs de la Administración, tengan en cuenta esas peculiaridades a la hora de proyectar los edificios judiciales,

incluso la ubicación física de los mismos; no es lo mismo hacer un edificio para el Norte de España, que para Andalucía o las Islas Canarias.

Funcionamiento de los equipos.-

Existe una controversia, entorno a si estos equipos pueden actuar siempre que se solicite por las partes o así lo acuerde el juez. Entiendo que se trata de equipos adscritos a los juzgados, como personal colaborador de los jueces y por tanto deben actuar siempre que así se lo solicite un juez.

Cuando se solicita su intervención por las partes, hay que diferenciar si esta litiga o no con el beneficio de justicia gratuita. Solo cuando se da este requisito, debería actuar el equipo, pues en los demás casos la parte debe acudir a peritos de pago.

No obstante hay que se conscientes que los equipos psicosociales tiene una mayor apariencia de objetividad que los peritos de partes; sin que estos quiera decir que sean mejores profesionales o que los peritos de parte no actúen de forma objetiva e imparcial. Pero si hay que ser realistas, y tener presente que cuando actúan los equipos, su actuación suele estar supervisada de alguna manera por el propio juez, y además en sus actuaciones suelen examinar y hablar con todos los componentes de la unidad familiar. Por contra, son muchos los casos de periciales de parte en que se constata: 1.- que los informes se hacen fundamentalmente en base a las manifestaciones y referencias de la persona que contrata ese servicio y 2.- que dichos informes vienen incompletos, pues solo se oye la versión de la una de las partes en conflicto.

Por todo ello, considero que se debería generalizar el auxilio de los equipos, pero solo en los casos en que sean realmente necesarios. Es cierto, y son buenos y necesarios los informes de partes para iniciar el proceso o redactar la contestación a la demanda: pero también es cierto que debido al aumento de procesos judiciales de familia, han aumentado el numero de vistas; y si acudimos de forma descontrolada a peritos de la medicina o psicología publica o privada, se puede llegar a colapsar sus consultas publicas o privadas; pues en la mayoría de los casos un citación de esos profesionales para una vista, le supone por lo general perder media mañana o toda la mañana de trabajo.

Ahora bien, creo que no se puede acudir a estas periciales de forma descontrolada y solo por que lo pida una de las partes. Entiendo, por el interés del menor, que el juez debe tener conocimiento de las alegaciones de ambas partes, para hacerse una previa composición del conflicto y luego decidir si es conveniente hacer o no la pericial solicitada. Hoy en día se esta abusando de llevar a los menores al psicólogo, y someterle en muchos casos a sesiones continuas e interminables (en un caso, en la vista llevo decir un psicólogo que lleva trece sesiones con el menor, pero que seguiría haciendo sesiones haber si aparecía algo de lo que decía la madre); lo que a posteriori dificulta llevar a cabo testimonios de veracidad y por tanto saber si la versión del menor es la real, esta influenciada por uno u otro progenitor, o bien estamos ante una versión explosiva realizada solo con el fin de que le dejen en paz de consultas, entrevistas y demás. Por lo tanto, salvo en caso graves como puede ser malos tratos, toxicomanías, alcoholismos etc; es mejor conocer la demanda y la contestación, y en muchos casos incluso iniciar la vista y oír al menor, antes de acordar la intervención del equipo.

Las comunicaciones entre el juzgado y el equipo deben ser directas, fluidas y nada formalistas. El equipo debe tener acceso inmediato, si lo necesita a toda la documentación de los autos; y el juez debe poder contactar en cualquier momento con los miembros del equipo, para aclarar y concretar al máximo, las cuestiones sobre las que quiere que verse el informe.

Los informes se deben solicitar por las partes o el juez con la máxima claridad, y el equipo debe actuar con la mayor celeridad posible. Para ello, seria necesario aumentar dotaciones y mejorar instalaciones.

Más importante que el informe en si, es su exposición y aclaraciones a realizar en la vista. En todos estos años que llevo como juez, estoy viendo que tanto los jueces como los abogados, por falta de conocimientos técnicos, no usan adecuadamente esta herramienta que tiene a su alcance, las aclaraciones y critica del informe. Yo considero fundamental, que un juez no puede acabar con dudas una vista y quedarse con los autos para dictar sentencia; debe realizar de oficio todas aquellas preguntas y aclaraciones que estime oportunas y le faciliten su labor posterior. “Para ello, es evidente que tiene que haberse estudiado antes de la vista los autos, y haber hablado con el equipo.

Relaciones entre Juzgado de Familia y el Punto de Encuentro Familiar y los Equipos Psicosociales.

Ángel Luis Campo Izquierdo

Magistrado juez de familia de Gijón. Instancia 8

Tenerife 2008

Creo que el juez no debe remitir inicialmente ninguna documentación al equipo; sino que debe ser este, el que tras examinar lo que le pide el juzgado, examine los autos y solicite copia de aquella documentación que considere necesaria para hacer su informe. Documentación que el juzgado debe facilitarla, y en caso negativo dictar una resolución motivada.

Una función esencial que debería hacer los equipos, y que no pueden hacer en la actualidad por esa carencia de medios personales y materiales, es ser el nexo de unión y enlace entre los juzgados y los PEF, así como entre los juzgados y servicios sociales. Si es cierto, que por el contrario, y pese a esa carencias; los propios equipos utilizando técnicas de mediación y sus propios conocimiento y experiencias profesionales, están ayudando mucho a normalizar relaciones conflictivas. Desde el juzgado, se debe apoyar estas iniciativas.

UNIDADES DE TERAPIA

Una de las carencias que se aprecia en esta materia, es la imposibilidad de derivar desde el juzgado a terapia familiar, aquellos casos, en que por algún motivo grave, no es posible mantener o iniciar la relación del menor con el progenitor no custodio, o con su familia extensa, con el auxilio del Equipo y del PEF.

Creo que en estos casos, que considero son excepcionales, y muchas veces consecuencia de interferencias parentales, es necesario realizar una terapia con todo el grupo familiar; para poner o reponer las bases iniciales de esa relación, que posteriormente se puede seguir llevando acabo con el PEF y el seguimiento del equipo.

Estas unidades debe estar amparadas por protocolos de actuación con Servicios Sociales, y con un coste económico cero, en caso de que las partes gocen del beneficio de justicia gratuita, o con un coste bajo para el resto de supuestos.